



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Av. Asociación Ciudad de Dios Zna. 3 Sector B Centro Cívico
949079423 / 949079445
www.muntyura.gob.pe

OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO EN EL DISTRITO DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDY

Yura, 20 marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de marzo de 2019, Informe N° 137-2019/MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien presenta propuesta de Ordenanza de Exoneración del Pago de Licencia de Construcción, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación para los Beneficiarios de Techo Propio 2019. Informe 007-2019-MDY-GM-GDUR-SOPPC de la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro y el Informe N° 034-2019-GAJ/MDY de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario; en tal sentido y al amparo del numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo se tiene el Artículo 52° del acotado, señala que los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, de acuerdo a la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090 y su Reglamento el D.S. N° 008-2013-Vivienda, se establecen los procedimientos para la obtención de licencias, así como la respectiva conformidad de obra y declaratoria de fábrica; concordante con lo establecido en el artículo 47° y 50° de la norma acotada;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27829, modificada por Decreto Legislativo N° 1037, se creó el Bono Familiar Habitacional (BFH), facultándose al Fondo MIVIVIENDA S.A. para su administración. Asimismo sus últimas modificaciones, según Decreto Legislativo N° 1226, que establecer medidas para optimizar el acceso a la vivienda de interés social mejorando la atención de la demanda habitacional de la población de menores recursos con el BFH y Decreto Supremo N° 018-2015 VIVIENDA, que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco mencionado en la presente Ley;

Que, según Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, modifican los reglamentos operativos aprobados mediante RR.MM. N° 102 y 209-2012-VIVIENDA a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH);

Que, a las solicitudes con registro N° 2295-2019, 1284-2019, 1283-2019 y 2296-2019 los cuales solicitan la exoneración y/o rebajas del pago por licencia de construcción y certificado de finalización de obra para el programa de Techo Propio y el Informe N° 137-2019/MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien presenta propuesta de

Dirección: Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B, Centro Cívico - Yura





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Av. Asociación Ciudad de Dios Zna. 3 Sector B Centro Cívico
949079423 / 949079445
www.muniyura.gob.pe

- 30114
115

ordenanza de exoneración del pago de licencia de construcción, conformidad de obra y declaratoria de edificación para los Beneficiarios de Techo Propio 2019. Informe 007-2019-MDY-GM-GDUR-SOPPC de la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro y el Informe N° 034-2019-GAJ/MDY de la Gerencia de Asesoría Legal de los cuales coinciden, que tiene por objetivo aunar esfuerzos y coordinar iniciativas conjuntas para la difusión de los productos que ofrece FONDO MIVIVIENDA para facilitar la promoción de la adquisición, construcción y/o mejoramiento de viviendas de interés social en el distrito de Yura, así como establecer mecanismos de cooperación y coordinación orientados a promover la generación de oferta de viviendas de interés social, fomentando la participación de la actividad privada, de manera que se pueda brindar, dentro del ámbito territorial de la Municipalidad, el acceso a una vivienda digna a la población de menores recursos en el marco del Programa Techo Propio en sus modalidades Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

Que, teniendo en cuenta que es función de las Municipalidades, diseñar y promover la ejecución de programas Municipales de vivienda para las familias de bajos recursos económicos, conforme a lo establecido en el literal 2.2., del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”; y en uso de las atribuciones de lo señalado por el numeral “9” del Artículo N° 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación unánime del Pleno del Concejo, y con la dispensa de la aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO EN EL DISTRITO DE YURA

Artículo 1.- APROBAR, la exoneración del cien por ciento (100%) tanto del pago por derecho de trámite de Licencia de Construcción modalidad A, como el pago por derecho de trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, conforme al siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO		COSTO	COSTO CON EXONERACIÓN DEL 100%
Licencia de edificación modalidad A	Verificación administrativa	S/. 268.80	S/. 0.00
Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones	Inspección y verificación administrativa	S/. 319.10	S/. 0.00
Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones	Inspección y verificación administrativa	S/. 501.00	S/. 0.00

Favoreciendo a Grupos Familiares Elegibles del Programa Techo Propio en sus modalidades “Mejoramiento de Vivienda” y “Construcción en Sitio Propio” en su postulación individual y colectiva, cumpliendo con los criterios señalados por el Programa Techo Propio, en el marco de las últimas disposiciones normativas para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH) optimizando el acceso a la vivienda de interés social, según Decreto Legislativo N° 1037, Decreto Legislativo N° 1226 y Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA.

Artículo 2.- PRECISAR, que los beneficios señalados en el artículo precedente serán únicamente aplicables a obras correspondientes a la modalidad A y no exime a los Grupos Familiares Elegibles la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

Artículo 3.- FACULTAR, al Señor Alcalde Distrital emitir los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente de ser necesario.

Artículo 4.- ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 27 de diciembre del 2019.

Artículo 5.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro y demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- ORDENAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y poner a conocimiento la presente a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abog. Victor Denilson Luque Cruz
Secretario General

Angel Benavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Dirección: Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B, Centro Cívico - Yura

